



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038/2021

ING. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO

EJECUTIVO REGIONAL

DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1 establece que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo, político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; el mismo cuerpo normativo en su artículo 32, dispone que, la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, artículo 1 establece: La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública. La misma en su artículo 3 define: Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción. El artículo 27° establece: Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. De tal manera el inciso c) dispone: Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo. Así mismo, el artículo 28 determina: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.
- Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. Y tiene por alcance las bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero,





coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. Asimismo el artículo 3°, parágrafo II del mismo cuerpo normativo determina: Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que presten servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas.

Que, El Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su artículo 32° determina: El Órgano Ejecutivo regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria, en concordancia el artículo 35° inciso 8: determina que son atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva; el mismo cuerpo normativo en su artículo 39, parágrafo I establece que la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Decreto Supremo 23318 – A, en su artículo primero establece la Aprobación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en sus siete capítulos y sesenta y siete artículos.

Dicho Reglamento tiene como fundamento: se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V “Responsabilidad por la Función Pública” de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma.

El artículo 3°, parágrafo I del mencionado Decreto determina: El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

El artículo 5°, establece: El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: a) Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; c) Difundir información antes,





durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados.

- Que, El Decreto Supremo N° 0181 en su artículo 1, párrafo I enmarca: El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, artículo que en su inciso b comprende: b) Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes.
- Que, mediante Informe Técnico N° 17/2021 la directora de Salud del Gobierno Autónomo Regional Del Gran Chaco – Dra. Hilda Irene Melendres Reina, informa que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la Enfermedad del Covid-19, es necesario y oportuno instalar una planta generadora de Oxígeno en el Hospital de Tercer Nivel Fray Quebracho, para lo cual cumpliendo con su compromiso con la sociedad el Ejecutivo Regional firmó un convenio de cooperación con la AISEM, garantizando la instalación gratuita de la planta de Oxígeno, asimismo solicita con carácter de urgencia la emisión de fondos en Avance de Bs. 82.484,56 para garantizar la implementación y puesta en marcha de la planta generadora de Oxígeno.
- Que, de acuerdo al Reglamento Administrativo para el manejo de Fondos con Cargo a Cuenta Documentada o Fondos en Avance, que tiene por objeto la entrega de fondos en efectivo y en moneda nacional con cargo a rendición a un Servidor Público (personal permanente), formalmente autorizado por el responsable de la Unidad Solicitante, cuyo fin es el de salvar contingencias emergentes de su funcionamiento operativo y que corresponda a pagos en efectivo de los requerimientos de inmediata ejecución.
- Que, el Ejecutivo Regional del Gran Chaco, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 19 (DE LOS LÍMITES DEL CARGO DE CUENTA DOCUMENTADA O FONDO EN AVANCE) del Reglamento Administrativo solo estable la asignación de Fondos en Avance hasta Bs. 20.000.- por lo que de asignarse montos superiores, la administración, aplicación y ejecución de los mismos deberá ajustarse a los procedimientos establecidos dentro de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y ser autorizados por el Ejecutivo Regional del Gran Chaco y ejecutivos de desarrollo de cada jurisdicción mediante Resolución expresa conforme lo prevé la





Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4, concordante con el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la emisión de fondos en avance de Bs. 82.484,56 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 BOLIVIANOS), a nombre de la Lic. Benita Dias secretaria de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria de Economía y Finanzas Publicas, de acuerdo a normativa vigente.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

